Modifica el Código Penal con el objeto de sancionar la asociación ilícita para la comisión del delito de abigeato

Boletín N°11890-07

I.- IDEAS GENERALES

El delito de abigeato representa una problemática que no ha sido suficientemente abordada por las autoridades, a pesar del fuerte impacto que tiene este hecho delictivo en los sectores rurales de nuestro país. Su complejidad radica en que afecta a un gran número de productores agropecuarios que sufren el robo o hurto de sus animales, siendo éstos su principal sustento económico, y una fuente para generar oportunidades de trabajo derivadas de las características propias de los animales que pueden ser objeto de abigeato.

De tal manera, que nos encontramos con bienes de inestimable valor, principalmente para los pequeños y medianos agricultores y ganaderos, toda vez que sus animales constituyen el motor que mueve al desarrollo y desenvolvimiento de esta actividad económica.

De acuerdo a cifras del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sólo en el año 2017 se registraron 3.610 denuncias por abigeato en todo el país. Esto demuestra que dicho delito afecta a una gran cantidad de chilenos y a toda la economía de nuestras localidades rurales, ocasionando perjuicios no sólo de carácter patrimonial, sino que también sociales y familiares. En efecto, los pequeños productores agropecuarios, que son propietarios de un número limitado de animales y que, por este ilícito, se ven despojados

de los mismos, deben buscar otras actividades para generar ingresos y proveer económicamente a sus familias. Esta realidad se torna especialmente compleja entre los meses de septiembre y diciembre, por las festividades propias de dicha época, que contribuyen al aumento de la venta de carne en el mercado informal.[1]

Si bien, en términos normativos, ha existido la intención de mejorar la configuración típica, las sanciones y la investigación de este ilícito, aún existen algunas falencias que hacen del abigeato un "delito de difícil pesquisa y donde las investigaciones finalmente terminan sin detenciones"[2] o resultados concretos.

Lo anterior constituye una problemática que requiere de una mayor regulación y de la voluntad de las autoridades para disminuir de manera efectiva los casos de abigeato, más aún, considerando que las falencias normativas antes mencionadas son percibidas por el principal actor que resulta afectado por las consecuencias del mismo delito: el pequeño y mediano productor agropecuario.

II.- CONSIDERANDO

1. Que, el abigeato es un delito dinámico, donde operan bandas cada vez más especializadas, con el propósito de asegurar la comisión del delito en virtud de planes delictivos previamente determinados.
2. Que, la mayoría de las personas que han sido víctimas de abigeato y aquellas instituciones ligadas a la fiscalización y sanción del mismo

1*Informe Evaluación de las leyes N° 20.090 y 20.596, que sancionan y fiscalizan el delito de abigeato,* Departamento de Evaluación de la Ley, H. Cámara de Diputados de Chile, 2007, pág. 7.

2José Antonio Alcázar, Gerente de la Sociedad Agrícola y Ganadera de Osorno, Radio Biobío, [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2018], Disponible en: www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/12/03/45-de-los-casos-de-abigeato-no-son-denunciados-por-ser-una-perdida-de-tiempo.shtml

hecho delictivo sostienen que “tras este delito se encuentran asociaciones ilícitas que se dedican a robar y reducir animales a lo largo de la cadena productiva.”[3] Desde esta perspectiva, dichas asociaciones están conformadas por una pluralidad de sujetos con funciones predeterminadas: aquellos que roban, reducen, transportan, las carnicerías clandestinas, los restaurantes y las ferias libres donde se venden las especies sustraídas.[4]

3. Que, nuestro Código Penal, en términos generales, define a la asociación ilícita en su artículo 292 como aquella organización “formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.” En este caso, el delito de abigeato constituye una amenaza a uno de los bienes jurídicos protegidos por este tipo penal: la propiedad. Lo anterior, considerando que los dueños de los animales que pueden ser objeto de abigeato se ven despojados de los mismos sin su consentimiento, sufriendo, en consecuencia, graves perjuicios de carácter socioeconómico.
4. Que, dentro de las modalidades actuales para cometer el delito de abigeato, se detecta un tipo de organización con una estructura propia de las asociaciones ilícitas. Como tales, sus miembros funcionan coordinados por un programa de acción, en el cual se establecen las principales directrices para la perpetración de abigeatos. Por lo tanto, existen diversas funciones que son distribuidas entre sus miembros para asegurar la comisión del delito.

3*Informe Evaluación de las leyes N° 20.090 y 20.596, que sancionan y fiscalizan el delito de abigeato,* Departamento de Evaluación de la Ley, H. Cámara de Diputados de Chile, 2007, pág.74.
4Ibídem.

5. Que, las asociaciones dedicadas a cometer este hecho delictivo funcionan con cierta permanencia en el tiempo y en virtud de un plan delictual predeterminado, orientado a la comisión de delitos de abigeato.
6. Que, el trabajo organizado y coordinado de varios sujetos contribuye a disminuir los riesgos de errar en la ejecución del delito de abigeato. Desde esta perspectiva, se sostiene que "la agrupación de varias personas para la comisión de delitos, trae consigo múltiples ventajas para los miembros de la asociación, en cuanto facilita la consumación, así como también amplía las desventajas, ya que la comunidad se ve mucho más expuesta al peligro."[5]
7. Que, la ley 20.090 estableció sanciones más graves para el delito de abigeato. Sin embargo, no consideró, entre sus disposiciones, la conducta punible de las asociaciones ilícitas que tienen por objeto la perpetración de abigeatos.
8. Que, por lo anterior, surge la necesidad de establecer un marco normativo que considere las circunstancias y modalidades de acción de aquellas asociaciones ilícitas que se constituyen con el propósito de cometer abigeatos, principalmente, en las zonas rurales de nuestro país.
9. Que, el artículo 294 bis del Código Penal establece que las penas del delito de asociación ilícita "se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades."

5FERNÁNDEZ, Natalia y PAVEZ, Karina, *Análisis jurisprudencial y doctrinal del delito de asociación ilícita en el Código Penal y en leyes especiales*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2015, pág. 48, [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2018], Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/135224

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo expuesto, el presente proyecto de ley introduce un nuevo inciso segundo al artículo 448 bis del Código Penal, estableciendo que aquellos que se asocien u organicen para cometer abigeato serán sancionados en virtud de las penas estipuladas para la asociación ilícita, además de las que correspondan por el delito de abigeato.

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso segundo al artículo 448 bis del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

"Si participaren en el hecho 2 o más personas, serán sancionadas en conformidad a los artículos 292 al 295 bis de este Código, sin perjuicio de las penas asignadas en este título."

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO